



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Genotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la naturaleza y el objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Chichimilá percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimila; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Chichimila, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, y
- VII.** Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.



**CAPÍTULO II**

**Impuestos**

**Sección Primera**

**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor
		\$	
0.01	5,000.00	4.00	0.001
5,000.01	7,500.00	7.00	0.001
7,500.01	10,000.00	10.00	0.001
10,000.01	12,500.00	13.00	0.001
12,500.01	15,000.00	16.00	0.001
15,000.01	17,500.00	19.00	0.001
17,500.01	20,000.00	22.00	0.001
20,000.01	22,500.00	25.00	0.001
22,500.00	En Adelante	28.00	0.001

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre doce, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un mes.

**Artículo 5.-** Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2008, se determinarán de conformidad con las siguientes Tablas:



**Tabla de Valores Unitarios de Terreno**

Colonia o calles	Tramo entre calle y calle	Terreno \$ x M2
<b>Sección 1</b>		
DE LA CALLE 19-A A LA CALLE 21 A	14 20	18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19 21-A	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN		9.00
<b>Sección 2</b>		
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 23	14 20	18.00
DE LA 14-A A LA CALLE 20	21-A 23	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN		9.00
<b>Sección 3</b>		
DE LA CALLE 25 DIAG. A LA CALLE 23	20 22	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23 25-DIAG	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN		9.00
<b>Sección 4</b>		
DE LA CALLE 19-A A LA CALLE 25	20 22	18.00
DIAGONAL		
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19 21	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN		9.00
<b>Todas las Comisarias</b>		8.00
RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREAS
BRECHA		227.00
CAMINO BLANCO		454.00
CARRETERA		681.00

**Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

Metro Cuadrado de:	ÁREA DENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Bloc y concreto	1,362.00	909.00	681.00
Zinc, Asbesto y Teja	341.00	272.00	205.00
Cartón y paja	171.00	113.00	69.00
Hierro y rollizos	568.00	454.00	398.00

**Artículo 6.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I. Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial y Otros	3 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**

**Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos**

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las siguientes tasas:

	<b>Sobre boletaje</b>
I. Funciones de circo	6 %
II. Otros	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**CAPÍTULO III**

**Derechos**

**Sección Primera**

**Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos**

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 1,500.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,000.00
c) Supermercados	\$ 2,000.00
d) Mini súper	\$ 1,500.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	\$ 1,500.00
b) Restaurantes Bar	\$ 2,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y C) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,000.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 10.-** Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 50.00 por otorgamiento y \$ 30.00 por revalidación.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$1,000.00 por día.

**Sección Segunda**

**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 12.-** El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por servicio de 8 horas por elemento	\$ 80.00
II. Por hora por elemento	\$ 10.00



**Sección Tercera**

**Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 15.00
II. Por cada copia certificada	\$ 10.00
III. Por cada copia constancia	\$ 10.00

**Sección Cuarta**

**Derechos por Servicios de Cementerios y Prestación de Servicios Conexos**

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio público de Cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de fosa o bóveda por un período de tres años:	
a) Grande	\$ 300.00
b) Chica	\$ 150.00
II. Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 120.00
b) Bóveda grande	\$ 1,200.00
c) Bóveda chica	\$ 800.00
III. Por permiso para la construcción de mausoleos, por M2.	\$ 45.00
IV. Por servicio de Inhumación y Exhumación	\$ 20.00

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público.**

**Artículo 15.-** La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2 o 3.



**Sección Sexta**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal  
de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 16.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 5.00
III. Por diskete 3 ½	\$ 10.00
IV. Por disco compacto	\$ 20.00
V. Por Disco Video Versátil (DVD)	\$ 30.00

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensuales por toma.

**Sección Octava**

**Derechos por recolección y traslado de residuos  
Sólidos no peligrosos o basura**

**Artículo 18.-** Por lo derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

**Sección Novena**

**Derechos por servicio de Matanza**

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 8.00 Por cabeza
IV.- Carnicería	\$ 350.00 al año





**Sección Décima**

**Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 20.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 de un salario mínimo vigente

II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 de un salario mínimo vigente

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II 2 del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones tipo A: 0.05 de un salario mínimo vigente

b) Para las construcciones tipo B: 0.02 de un salario mínimo vigente

IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para casa habitación de 0.10 de un salario mínimo vigente.

b) Para diferente a casa habitación 0.15 de un salario mínimo vigente.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

a) Para la construcción tipo A: 1.0 de un salario mínimo vigente.

b) Para las construcciones tipo B: 0.50 de un salario mínimo vigente.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, conforme a lo siguiente:

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 de un salario mínimo vigente, por metro cuadrado

b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 de un salario mínimo vigente por m<sup>2</sup> de vía pública.

c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 de un salario mínimo vigente por metro lineal

d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 de un salario mínimo vigente por metro cúbico.

e) Por el servicio previsto en la fracción IX; 0.10 de un salario mínimo vigente por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.



Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

**Sección Décima Primera**

**Otros servicios prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

	Factor	Salario Mínimo
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento -----	2.0	
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales -----	0.5	
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares. -----	10	

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones Especiales**

**Artículo 22.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**

**De los Productos**

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

**Artículo 25.-** El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 26.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

	Factor salario mínimo
I.- Recargos	0.5 a 1.5
II.- Gastos de ejecución e Indemnizaciones	0.75 a 2.5
III.- Multas Federales no fiscales.	1 a 3
IV.- Aprovechamientos Diversos	1 a 3

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



**CAPÍTULO VII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 28.-** El Municipio de Chichimilá percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 29.-** El municipio de Chichimilá podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y donativos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 30.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuestos Prediales	\$ 74,753.73
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,535.00
III.- Impuestos a Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 12,550.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 105,838.73</b>

**Artículo 31.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 7,700.00
II.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 19,600.00
III.- Derechos por Servicios de Matanza	\$ 3,600.00
IV.- Derechos por Certificado y Constancias	\$ 6,200.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

V.- Derechos por Servicios de Cementerios y la Prestación de Servicios	\$ 4,640.00
VI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público	\$ 4,500.00
VII.- Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 5,500.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad	\$ 4,900.00
IX.- Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura	\$ 6,400.00
X.- De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	\$ 12,400.00

<b>TOTAL DE DERECHOS:</b>	<b>\$ 75,440.00</b>
---------------------------	---------------------

**Artículo 32.-** Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 4,300.00
---	-------------

<b>TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS</b>	<b>\$ 4,300.00</b>
--	--------------------

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 7,800.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,300.00
IV.- Otros Productos	\$ 7,500.00

<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 17,600.00</b>
-------------------------	---------------------

**Artículo 34.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por concepto de Aprovechamiento, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Recargos	\$ 3,000.00
II.- Gastos de Ejecución e Indemnizaciones:	\$ 6,200.00
III.- Multas por Infracciones a las leyes y resoluciones municipales	\$ 2,300.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

IV.- Multas Federales no Fiscales	\$ 1,300.00
V.- Multas por infracciones	\$ 3,000.00
VI.- Aprovechamientos Diversos	\$ 3,900.00

<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 19,700.00</b>
----------------------------------	---------------------

**Artículo 35.-** Los Ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9,634,488.00
---------------------------------------	-----------------

<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 9,634,488.00</b>
----------------------------------	------------------------

**Artículo 36.-** Las Aportaciones que Recaudara la Hacienda Publica se Integraran por los siguientes conceptos

I.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 7,016,488.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,752,098.00

<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>\$ 9,768,586.00</b>
---------------------------	------------------------

**Artículo 37.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal serán los siguientes:

I.- Subsidio	\$ 35,000.00
II.- Transferencias del Gobierno del Estado	\$ 25,000.00
III.- Transferencias del Gobierno Federal	\$ 30,000.00
IV.- Donativos	\$ 17,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 107,000.00</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008:</b>	<b>\$ 19,732,952.73</b>
---	-------------------------



**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**  
**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**  
**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**